



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 117-2023 - GR CUSCO IMA/UAD**

Cusco, 07 de Noviembre del 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA CUSCO

VISTOS: LA ORDEN DE SERVICIO N°633-2023, LA CARTA N°10-2023, EL INFORME N°1891-2023-JLP/ADM-IMA, EL INFORME N°007-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/LEGR-39, EL INFORME N°2398-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF, EL INFORME N°2004-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, EL INFORME LEGAL N°773-2023.GRC IMA-AL, y;

CONSIDERANDO:

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente MA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Con Orden de Servicio N°633-2023 de fecha 04 de Septiembre del 2023, se contrata al proveedor Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, para el servicio de diseño de mezcla y rotura de briquetas para la Obra “Construcción de Reservorio Suscuna Ccacca 2” del Proyecto: “Mejoramiento de Provisión del Servicio de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Provincia de Canas – Cusco” Meta 39, por el monto de S/.1,128.00, con un plazo de entrega de 30 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio;

Mediante Carta N°10-2023 de fecha 04 de Octubre del 2023, el Contratista Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada, representado por su gerente, solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°633-2023, hasta el 06 de Noviembre del 2023 para el cumplimiento de entrega, precisando que la Obra sigue en ejecución por lo que no se ha cumplido con la totalidad de rotura de briquetas;

Por medio del Informe N°1891-2023-JLP/ADM-IMA de fecha 10 de Octubre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio remite los documentos al Área Usuaria para que emita su informe respectivo en relación a la ampliación de plazo solicitado por el proveedor a la Orden de Servicio N°633-2023;

A través del Informe N°007-2023-GRC/IMA/DIGECO/RO-PC/LEGR-39 de fecha 13 de Octubre del 2023, el Residente de la Obra “Construcción de Reservorio Suscuna Ccacca 2” del Proyecto: “Mejoramiento de Provisión del Servicio de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Provincia de Canas – Cusco” Meta 39; autoriza la ampliación de plazo por 15 días calendarios a la Orden de Servicio N°633-2023;

Con Informe N°2398-2023 GRC/IMA/DIGECO/PC/COOR-REYF de fecha 16 de Octubre del 2023, el Coordinador del Proyecto: “Mejoramiento de Provisión del Servicio de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Provincia de Canas – Cusco” da opinión favorable a la solicitud del Contratista, en relación a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°633-2023;

Mediante Informe N°2004-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP de fecha 19 de Octubre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonios, precisa en relación a lo peticionado por el Contratista, que en la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°633-2023, no es posible determinar la fecha que habría culminado el hecho generador del atraso y paralización, por lo que no se encuentra dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Por medio del Informe Legal N°773-2023.GRC IMA-AL de fecha 27 de Octubre del 2023, Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°633-2023, solicitada hasta el 06 de Noviembre del 2023, por el proveedor Geoming Service Sociedad Anónima Cerrada;

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34° establece, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", en esa línea el numeral 34.9 de la norma citada, precisa: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Estando a lo advertido, se tiene que recae en el contratista la obligación de acreditar que el atraso o la paralización en la ejecución del servicio a su cargo; si es que este es ajeno a su voluntad, lo que implica no solo presentar su solicitud, sino además adjuntar a ella los documentos necesarios que prueben los argumentos de su solicitud, así como la fecha de inicio y conclusión del hecho generador del retraso que sirve de argumento para la ampliación solicitada; por lo que revisando el expediente se advierte que el contratista se limita a presentar el documento registrado en mesa de partes en fecha 04 de Octubre del 2023 y no es posible a su vez determinar la fecha en la que habría culminado el hecho generador de atraso y paralización. Por lo que se verifica que no adjuntó a su solicitud documento alguno que acredite que el hecho generador de retraso no le es imputable, ni mucho menos la fecha de inicio y la fecha de conclusión del hecho generador del retraso (no la cuantifica); en consecuencia, no se cumple con uno de los presupuestos que la Ley exige para aprobar una ampliación de plazo por causas no imputables al contratista, que es la debida acreditación;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad; y contando con las visaciones de las Direcciones correspondientes, de Asesoría Legal, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Dirección de Gestión de Ecosistemas; y estando a lo dispuesto por la Resolución Directoral Ejecutiva N°274-2023-GR CUSCO IMA/DE de fecha 04 de Septiembre del 2023 que delega facultades y atribuciones en el Director de Administración del IMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo a la Orden de Servicio N°633-2023 presentada por el proveedor GEOMING SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para el servicio de diseño de mezcla y rotura de briquetas para la Obra "Construcción de Reservorio Suscuna Ccacca 2" del Proyecto: "Mejoramiento de Provisión del Servicio de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca - Provincia de Canas - Cusco" Meta 39, solicitada hasta el 06 de Noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al contratista proveedor GEOMING SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN